

del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, la cual se emitirá, preferentemente antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que se formule la solicitud.

Transcurridos 3 meses desde dicha fecha sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se podrán interponer recurso, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

**ARTICULO 7º.— GRADUACION DE LA SUBVENCION**

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Dimensión tecnológica del proyecto de I + D
- Nivel de cooperación derivado del proyecto.
- Significación económica del proyecto.
- Trayectoria de I + D en la empresa ó centro tecnológico solicitante.

**ARTICULO 8º.— ABONO**

La subvención se liquidará previa presentación de los justificantes de la actuación subvencionada así como del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios y de las condiciones generales que se deriven de lo dispuesto en la presente orden.

El plazo para la justificación de los extremos señalados en el párrafo anterior será determinado en la resolución de concesión de beneficios.

**ARTICULO 9º.— INCIDENCIAS**

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

**ARTICULO 10º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**ARTICULO 11º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones ó Entes Públicos ó Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud ó la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrá la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

**ARTICULO 12º.— RESPONSABILIDAD**

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º relativo a solicitudes, los proyectos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 1.994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden siempre que por el beneficiario se formule la correspondiente solicitud en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 15 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**ANEXO I**

Don/Doña ..... con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad nº ..... en representación de ..... con domicilio social en ..... y C.I.F. ....

**DECLARA**

- Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	ANOS ANTERIORES	199	ANOS POSTERIORES	TIPO AYUDA Y PROGRAMA
	cuantía obtenida solicitada (1)	cuantía obtenida solicitada (1)	cuantía obtenida solicitada (1)	

cifras en millones de pesetas

**Y SE COMPROMETE**

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a ..... de ..... de 199....

(1) Táchese lo que no proceda

*Orden de 15 de Junio de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la concesión de ayudas para dinamizar la participación de las empresas riojanas en proyectos comunitarios y programas nacionales de investigación y desarrollo tecnológico*  
I.B.185

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los hechos constatados con el Plan de Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja es que la participación de las industrias riojanas en los programas nacionales de ayuda a la innovación ha sido mucho más baja que su potencial de desarrollo industrial. Paralelamente se ha observado la ausencia de concurrencia por parte de las empresas riojanas de programas comunitarios de I + D.

Sin embargo, resultan obvios los efectos positivos que, de cara a la adecuación de nuestro tejido industrial, a través del desarrollo y asimilación de nuevas tecnologías, pueden derivarse de la concurrencia a este tipo de iniciativas de apoyo público.

Desde esta premisa se ha configurado el presente marco de ayudas dirigidas tanto a divulgar los programas comunitarios de I + D entre las empresas riojanas como a favorecer la concurrencia de tales empresas a los programas nacionales y comunitarios en esta materia.

En orden a lo que antecede,

**DISPONGO**

**ARTICULO 1º.— OBJETO**

Las ayudas contempladas en la presente Orden tienen por objeto fomentar la participación de las empresas riojanas en proyectos comunitarios y programas nacionales de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

**ARTICULO 2º.— BENEFICIARIOS**

Empresas, Entidades y Centros vinculados a la investigación con domicilio social y fiscal o con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**ARTICULO 3º.— ACTUACION SUBVENCIONABLE**

- a) Los gastos derivados de la definición y presentación de un proyecto de I + D tecnológico a un programa Europeo.
- b) Los gastos de organización de Jornadas, conferencias o forums sectoriales, para la difusión de los programas europeos de I + D entre las empresas.